



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE IMPUESTAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MPM-CH.**

Chulucanas, 15 de Octubre del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS.**

**PRELIMINAR:**

El Acuerdo de Concejo Municipal de Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre de 2020, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 194° establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Art. 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Art. 9° inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el Art. 81° inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el Art. 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; i) del mismo cuerpo legal, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento es competente para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

Que, el artículo 11°, numeral 11.3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre, prescribe que: **"los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin trasgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"**.

Que, la norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el ámbito de aplicación señala: este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, **el termino genérico tributo comprende: a) impuesto:** es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado. **b) contribución:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. **c) tasa:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Que el Art. 60° del D.S N° 156-2004-EF, precisa sobre las **Tasas** que: conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, **las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas**, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fijen la ley. En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establece las siguientes normas generales: b) **para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 41° precisa que: **"la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.** En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ordenanza en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las leyes y normas con rango de ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los principios que derivan de la constitución.

Que, la fuerza o el valor de la ley de estas normas se determinan por el rango de ley que la propia constitución les otorga, Art. 200°, inciso 4 de la constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento impotente a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, el proyecto de ordenanza alcanzado tiene por finalidad establecer beneficios de reducción y flexibilidad en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de tránsito terrestres en la provincia;

Que, la política de esta gestión es incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los administrados, respecto de sus obligaciones, siendo necesario para ello otorgar, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas, en estricto, de aquellas circunscritas al levantamiento de infracciones de tránsito, cuya finalidad es establecer beneficios de reducción y flexibilización en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de tránsito, levantadas en la jurisdicción de la Provincia de Morropón.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial de Chulucanas, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE IMPUESTAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS que como anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a Secretaria General, para que en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la constitución Política del Estado Peruano, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza tendrá un plazo de vigencia determinado hasta el 31 de diciembre de 2020, computado a partir que corre a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO CUARTA.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial de la Municipal Provincial de Morropón-Chulucanas.

**ARTICULO QUINTO.- FACULTESE** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias, complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

caso, quedando autorizado para prorrogar y/o ampliar la vigencia de la presente ordenanza si el caso requiere.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, Sub Gerencia de Imagen Institucional, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SETIMO.- DESE** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencias de Tecnología de la Información, Sub gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, Sub Gerencia de Imagen Institucional, para su conocimiento y cumplimiento.

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE IMPUESTAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

#### **Artículo 1.- FINALIDAD**

Establecer beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre, impuestas en la jurisdicción de la Provincia Morropón- Chulucanas, como se precisa:

1. Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Morropón-Chulucanas.

Establecer el beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardiania de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 15 de marzo de 2020.

#### **Artículo 2.- BENEFICIO DE REDUCCIÓN**

Se aplicará la condonación de la deuda administrativa para aquellas infracciones al transporte o al tránsito terrestre que hayan sido levantadas entre el 23.04.2009 hasta el 31.08.2016, debiendo incluirse en este beneficio aquellas infracciones que se encuentren amparadas por la prescripción administrativa de oficio de la facultad sancionadora de la municipalidad, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

- 2.2. Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas desde 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, se aplicará un descuento equivalente al 90% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 95% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.
- 2.3. Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 se aplicará un descuento equivalente al 80% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 95% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.
- 2.4. Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 se aplicará un



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

descuento equivalente al 70% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 95% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.5. Los beneficios antes señalados solo se aplicarán sobre el valor total de la multa, cuando ha vencido el periodo del descuento de ley, luego de lo cual se procederá a aplicar el descuento respectivo, según los parámetros señalados en los puntos que anteceden.

6. Dispóngase el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generado por internamiento de vehículos en el depósito municipal, y que se haya producido dicho internamiento hasta el 15 de marzo de 2020, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

### Artículo 3.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

1. Podrán solicitar el fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado quien será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

3.2. Podrán ser materia de fraccionamiento aquellas deudas que se encuentren dentro de lo previsto en el numeral 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal, con una periodicidad de 30 días calendarios y hasta en dos (02) cuotas, para cuyo efecto deberá incoarse el trámite administrativo ante la Sub gerencia de Transportes y Acondicionamiento vial a fin que proceda conforme a sus atribuciones y emita el acto resolutivo correspondiente que permita al administrado acogerse al beneficio aprobado y solicitar los registros correspondientes ante el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones del MTC, de corresponder.

3.3. La solicitud de fraccionamiento será aprobada por la Gerencia de Rentas previo informe de Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, según corresponda, inmediatamente después de haberse cumplido con los requisitos que señalan en el Art. 4 de la presente ordenanza, por lo que la primera cuota deberá ser cancelada hasta el día siguiente de aprobada la misma.

3.4. Las infracciones tipo M1, M2, M3, M4 y M5 pueden sujetas a beneficio de fraccionamiento de pago más no al beneficio de reducción señalado en el artículo precedente.

### Artículo 4.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL FRACCIONAMIENTO

El deudor o tercer legitimando deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

- 4.1. Copia de documento de identidad del solicitante y/o representante.
- 4.2. En caso del tercero legitimado, deberá acompañar una Declaración Jurada De Responsabilidad.
- 4.3. En caso de representante deberá acompañar copia de poder simple y específico; con firma legalizada, que acredite la calidad de representante y/o apoderado.
- 4.4. Copia de recibido de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud y/o apoderado.
- 4.5. Para las infracciones al Reglamento Nacional de Transito de Códigos M-01 y M-02, constancia emitida por la PNP indicando que dicho vehículo no es objeto de Orden de captura por la comisión de algún delito.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### **Artículo 5.- APROBACION DE CUOTAS Y PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO**

La primera cuota debería ser cancelada, luego de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento, por la gerencia respectiva.

1. Si la deuda se encuentra por la vía coactiva, la primera cuota de la deuda insoluto ira acompañada conjuntamente con el pago de las costas procesales y gastos administrativos que se hayan generado.

2. La solicitud de fraccionamiento impide al solicitante cualquier impugnación o articulación administrativa y/o procedimental que tenga por propósito desconocer el monto a pagar o cuestionar en cualquier forma el título o resolución administrativa generadora de la deuda o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

### **Artículo 6.- INAPLICACIÓN DE DESCUENTO**

El deudor y/o tercero legitimado, perderá automáticamente el fraccionamiento cuando incurra en cualquier de las siguientes causales:

1. Falta de pago de una (1) cuota vencida.

2. Cuando se interponga recurso impugnatorio y/o administrativo, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

3. Cuando de la verificación posterior, la Sub Gerencia De Transportes y Acondicionamiento Vial y/o Gerencia de Rentas determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o tercero legitimado sean falsos o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo, se declara la nulidad con la consecuente pérdida del fraccionamiento otorgado.

4. Ante la concurrencia de cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, este quedara automáticamente resuelto, en virtud de la cláusula resolutoria del convenio, sin necesidad de correr traslado al solicitante-obligado, facultando a la autoridad administrativa competente a remitir el convenio a la Gerencia correspondiente para su cobranza por dicha vía, así como su inmediato registro en la central de riesgo INFOCORP.

5. Las cuotas pagadas correspondientes a fraccionamiento inconcluso, resuelto por falta de cumplimiento, serán consideradas como amortizaciones voluntarias a la deuda total de cada administrado, quedando expedito el derecho de la administración para realizar la respectiva deducción y continuar con el cobro de la deuda restante.

### **Artículo 7.- INAPLICACIÓN DE DESCUENTO**

Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siendo que la liquidación de las costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la Normatividad legal y municipal vigente.

### **Artículo 8.- PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN**

El acogimiento al beneficio de reducción, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, y numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que en caso se encontrase con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Segunda.**- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

**Tercera.**- Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

**Cuarta.**-El monto correspondiente a la multa por la infracción de tránsito clasificadas como muy graves de acuerdo al Reglamento Nacional de Transito y que motivó el internamiento de la unidad vehicular, podrá ser sometido a un fraccionamiento conforme a la siguiente escala:

ESCALA	CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS (aplicable solo a papeletas de infracción de tránsito)
De 0% hasta 5%	20%	04 cuotas como máximo
Más de 6 % hasta 10%	15%	06 cuotas como máximo
Más de 10 % hasta 20%	15%	10 cuotas como máximo
Más de 20 % hasta 40%	10%	15 cuotas como máximo
Más de 41 % hasta 80%	7%	24 cuotas como máximo
Más de 81 % hasta 1 UIT	5%	30 cuotas como máximo
Más de 1UIT	5%	36 cuotas como máximo

Asimismo, el porcentaje de la cuota inicial consignada en dicha escala de fraccionamiento se aplicara para fraccionar el monto adeudado por cochera y solo se hará hasta por un máximo de 02 cuotas.

Dado en la ciudad de Chulucanas, a los 15 días del mes de Octubre del 2020.

**POR TANTO;**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL